



INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 <u>2021 00 080 00</u>			
EJECUTANTE	Protección S.A.	DOC. IDENT.	800.138.188-1
EJECUTADO	Active Work Center DR S.A.S.		
PRETENSIÓN	Aportes a pensión		

Visto el informe secretarial que antecede, el trámite pendiente a resolver es la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y la liquidación de costas judiciales realizada por la Secretaría del Despacho.

Respecto de la liquidación de costas, se verifica que en la providencia donde se ordenó seguir adelante con la ejecución, se incurrió en error involuntario en el numeral quinto que refiere las costas y agencias en derecho, como quiera que se indicaron dos valores diferentes. Por tanto, se procederá con su corrección, de conformidad con lo establecido en el Art. 286 del C.G.P. Posterior a ello, con la corrección realizada, se ordenará la elaboración de la liquidación correspondiente, para incorporarla al expediente e impartirle la aprobación respectiva.

Ahora, frente al valor del crédito, se observa que la liquidación presentada por la parte actora está desactualizada, por lo cual, no será aprobada. En su lugar, se incorpora y aprueba la liquidación elaborada por el Despacho, con valores a la fecha de esta providencia, concretamente, la tasa de interés vigente para noviembre de 2023.

Finalmente, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, las respuestas de las entidades financieras oficiadas en documento del 27 de abril del año en curso. En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, de conformidad con las razones dadas en parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito elaborada por el Despacho, por las siguientes sumas, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del CGP:

- Por concepto de capital de 18 empleados: **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 24.221.747,68).**
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral anterior, liquidados a la fecha de esta providencia: **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 39.900.247,35).**

TERCERO: CORREGIR el numeral quinto de la providencia del 18 de abril de 2023, de conformidad con las razones expuestas y en el siguiente sentido:

“QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho, la suma de **CERO PUNTO CINCO (0.5) SMLMV**, a cargo de la ejecutada”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, las respuestas dadas por el Banco de Bogotá y Banco Itaú.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 Por ESTADO N.º 104 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bd5330fb0dbb74d3e279041b897330368ea549e56cab69c75e3ba24c15b87b**
Documento generado en 23/11/2023 03:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>